

100-07.14

02:02:02 PM
08/07/2021
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA



Asunto: CE REMISION DE INFORME FINAL DE LA DENUNCIA CIUDADANA
Destino: GERARDO ALFREDO TOVAR
Remitente: DESPACHO DE LA CONTRALORA
Folios: 10 Radicado: 2299 Anexos: 10 FOLIOS JMENA

Santiago de Cali,

Doctor
GERARDO ALFREDO TOBAR
Gerente Empresa de Servicios Públicos Municipales
Calima El Darién "EMCALIMA E.S.P."
Email: gerencia@emcalima.com, ofijuridica@emcalima.com

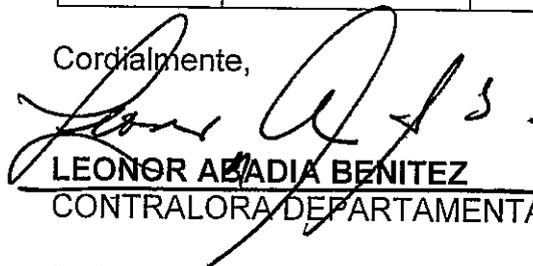
ASUNTO: Remisión Informe Final de la denuncia ciudadana CACCI 4713 DC-141-2020 del 03 de diciembre de 2020.

Cordial saludo,

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de la Denuncia Ciudadana identificada bajo el radicado DC-141-2020, el cual queda en firme al no haberse presentado observación alguna.

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES DE CALIMA EL DARIEN "EMCALIMA E.S.P."					
No hallazgo	Administrativo	Disciplinarios	Penales	Sancionatorio	Daño patrimonial
0	0	0	0	0	0

Cordialmente,



LEONOR ARADIA BENITEZ
CONTRALORA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

Copia:
DC-141-2020
contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Elva Blandón Alzate	Profesional Universitaria	
Revisó	Juan Pablo Garzón Pérez	Director Operativo de Control Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



130-19.64

**INFORME FINAL DENUNCIA CIUDADANA
DC-141-2020**

**EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES DE CALIMA EL DARIEN
"EMCALIMA E.S.P."**

**CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE
Santiago de Cali, julio de 2021**

CONTENIDO DE LA HOJA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME

Contralora Departamental del Valle del Cauca

LEONOR ABADÍA BENÍTEZ

Director Operativo de Control Fiscal

JUAN PABLO GARZÓN PEREZ

Representante Legal entidad sujeto de control -
EMCALIMA E.S.P.

GERARDO ALFREDO TOBAR

Equipo Auditor:

MARIA ELVA BLANDON A.

TABLA DE CONTENIDO

1	INTRODUCCIÓN.....	4
2	ALCANCE DE LA INFORMACIÓN	4
3	LABORES REALIZADAS.....	4
4	ANÁLISIS JURÍDICO	7
5	CONCLUSIONES	8
6	ANEXOS.....	10

1 INTRODUCCIÓN

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en uso de las facultades establecidas en la Ordenanza 122 de agosto 14 de 2001, modificada por la Ordenanza N°500 del 07 de diciembre de 2018, Manual de Funciones y de Requisitos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, procede a emitir informe final respecto del resultado del trámite de la denuncia ciudadana allegada al Ente de Control, en la que se expuso como hechos presuntamente irregulares:

"Presuntas irregularidades en convenio interadministrativo celebrado entre la empresa de acueducto y alcantarillado EMCALIMA y el Municipio, para AUNAR ESFUERZOS ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA GARANTIZAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS A CARGO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIÉN EN CUMPLIMIENTO DE LA MISIÓN CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE GARANTIZAR LA ADECUADA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS A SU CARGO. (...)"

2 ALCANCE DE LA INFORMACIÓN

La Dirección Operativa de Control Fiscal, recibió traslado de la Denuncia PQD 430 CACCI 4713 DC-141 2020 del 03 de diciembre de 2020, por parte de la Dirección Operativa de Participación Ciudadana, quien en el ámbito de sus competencias efectuó recolección de evidencias documentales.

Que mediante Memorando de Reasignación para la Atención de la Denuncia Ciudadana DC-141-2020, el Director Operativo de Control Fiscal, comisionó a la Profesional Universitaria para verificar las presuntas irregularidades, referidas en los hechos antes mencionados.

Así mismo, por parte del auditor se analizó el Convenio Interadministrativo No.310-12-08,003 del 10 de julio de 2020, referidos como presuntamente irregular y conforme a ello, se procede a emitir el informe final.

3 LABORES REALIZADAS

Inicialmente, la Dirección Operativa de Participación Ciudadana, en uso de sus facultades procedió a solicitar la siguiente documentación denuncia ciudadana PQD 430 CACCI 4713 DC-141 2020 del 03 de diciembre de 2020:

CACCI 282 DEL 28 DE ENERO DE 2021:

Información que no fue suministrada en su momento.

- Mediante oficio con radicación CACCI 2118 fechado el 22 de junio de 2021, se envió un segundo requerimiento al Gerente de Empresa de Servicios Públicos Municipales de Calima El Darién EMCALIMA E.S.P. solicitando lo siguiente:
 1. Sírvase enviar copia del convenio interadministrativo celebrado entre la Empresa de Servicios Públicos Municipales de Calima El Darién EMCALIMA E.S.P. y el Municipio de Calima El Darién para *"AUNAR ESFUERZOS ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA GARANTIZAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS A CARGO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIÉN EN CUMPLIMIENTO DE LA MISIÓN CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE GARANTIZAR LA ADECUADA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS A SU CARGO"*, así como los informes de supervisión hasta su liquidación.
 2. Certificación de fuente de recursos del convenio interadministrativo, es decir, si son recursos propios o del Sistema General Regalías.
 3. Sírvase certificar cuántas personas tienen a cargo la implementación del SSST derivada del convenio interadministrativo en mención
 4. Certificar que entes administrativos se encuentran ejecutando las actividades de aseo.
 5. Aportar informe de la vigencia 2019 y 2020, del comportamiento del manejo de los residuos sólidos y que contratación se suscribió.
- Oficio con radicación 2119 adiado 22 de junio de 2021, dirigido al Alcalde Municipal de Calima El Darién, solicitando información con ocasión a la Denuncia Ciudadana PQD 430 CACCI 4713 DC-141-2020 del 13 de diciembre de 2020.

Respuesta llegó a este ente Control Fiscal, procedente de la Empresa de Servicios Públicos EMCALIMA E.S.P. con radicación CACCI 2353 del 28 de junio de 2021, aportando la siguiente información:

- Documento Vehículos
- Toneladas evacuadas del 21 al 31 de octubre de 2020
- Toneladas evacuadas del 01 al 17 de noviembre de 2020
- Toneladas evacuadas 18 al 30 de noviembre
- Toneladas evacuada 1 al 20 de diciembre de 2020
- Informe y evidencias de ejecución del convenio

- Documento Convenio
- Documento vehículos encargados 2021
- Informe de actividades supervisión
- Informe y evidencias convenio
- Informe Final
- Certificado Fuente de Recursos
- Certificado Entes Administrativos
- Certificado de Implementación SSST
- Informe de Residuos solidos

Por lo anterior la Gerencia de la Empresa de Servicios Públicos Municipales de Calima El Darién EMCALIMA E.S.P. Nit: 805.011.107-7 Acueducto y Alcantarillado Código UNSPSC 83101500, manifestó que:

"El presente convenio interadministrativo se suscribió entre las partes con el propósito de Coadyuvar con la búsqueda de una solución eficiente, oportuna y eficaz al problema sanitario que se estaba presentando en el Municipio con la acumulación de basura por años, en la planta PMIR. Motivo por el cual y atendiendo los requerimientos Departamental, requerimientos que estaban pendientes de respuestas, y agravada además por la situación pandemia del sancionatorios recibidos de las entidades de control sanitario, ambiental y ecológico de la CVC y la Contraloría CORONAVIRUS, que obligó al Gobierno Nacional a declarar el estado de emergencia sanitaria social y ecológica. La Gerencia con el fin de aunar esfuerzos participo activamente en la ejecución del convenio colocando toda su capacidad administrativa, logística y operacional al servicio del municipio con el fin de dar solución a la acumulación de basuras, evitando exponer a nuestro ciudadano a un problema sanitario más al que estamos viviendo."

➤ *Requerimiento enviado a la Administración Municipal de Calima El Darién, radicado con el CACCI 2119 del 22 de junio de 2021.*

1. Sírvase enviar copia del convenio interadministrativo celebrado entre la Empresa de Servicios Públicos Municipales de Calima El Darién EMCALIMA E.S.P. y el Municipio de Calima El Darién para "AUNAR ESFUERZOS ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA GARANTIZAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS A CARGO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIÉN EN CUMPLIMIENTO DE LA MISIÓN CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE GARANTIZAR LA ADECUADA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS A SU CARGO", así como los informes de supervisión hasta su liquidación.
2. Certificación de fuente de Financiación del convenio interadministrativo.
3. Aportar informes de **SUPERVISIÓN** a cargo del Municipio de Calima El Darién, Vigencia 2019 y 2020.
4. Informar si existen quejas o denuncias por parte de la comunidad por la Prestación del Servicio Públicos Domiciliarios a cargo de EMCALIMA., (aportarlas e informar medidas al respecto).
5. Aportar Manual de Contratación de la Administración Municipal.

La Administración Municipal de Calima El Darién, dio respuesta al requerimiento el 01 de julio con CACCI 2417 del 01 de julio 2021.

" A través del presente me sirvo dar respuesta a la solicitud de información por ustedes requerida, respecto al convenio interadministrativo No.310-12-08.0003 suscrito entre el Municipio de Calima el Darién y la Empresa de servicios públicos de EMCALIMA E.S.P. (Nit:805.011.107-7) que tiene como objeto AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y ECONOMICOS PARA GARANTIZAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS A CARGO DE LA ALCALDIA DE CALIMA EN CUMPLIMIENTO DE LA MISION INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE GARANTIZAR LA ADECUADA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS A SU CARGO".

4 ANÁLISIS JURÍDICO

Frente al CONVENIO 310-13-08.003 DE 2020.

CONTRATO Nº	OBJETO	CONTRATISTA	PLAZO	VALOR
Convenio 310-13-08.003 de 2020	"AUNAR ESFUERZOS ECONOMICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA GARANTIZAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS A CARGO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIEN EN CUMPLIMIENTO DE LA MISION CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE GARANTIZAR LA ADECUADA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS A SU CARGO."	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES DE CALIMA EL DARIEN EMCALIMA E.S.P.	169 DIAS	\$250.000.000

Del análisis de la información recaudada con ocasión a los requerimientos realizados a la Administración Municipal de Calima El Darién y a la Gerencia de EMCALIMA E.S.P., se evidenció que para la vigencia 2019, no se suscribió convenio alguno y en el 2020 se observa el Convenio Interadministrativo identificado **310-13-08.003 DE 2020 el 10 de julio de 2020.**

Se procedió analizar las actividades establecidas en el Convenio en referencia suscritos por **MARTIN ALONSO MEJIA LONDOÑO**, en su condición de Alcalde del Municipio de Calima El Darién, posesionado mediante acta de fecha 28 de diciembre de 2019, ante la suscrita Notaria Única del circulo de Calima El Darién (Valle del Cauca), y el ingeniero **GERARDO TOBAR**, quien obra en representación de la Empresa Municipal de Calima El Darién – EMCALIMA E.I.C.E. E.S.P., con Nit.805.011.107-7, en ejercicio de la función administrativa, debe ceñirse en los procesos de selección, celebración y ejecución de contratos estatales, a los postulados establecidos en el Artículo 209 de la Constitución

Política Colombiana y lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, así como a las demás normas que les modifiquen y adicionen. Analizando cada una de las Etapas de la Contratación.

El valor estipulado y para efectos legales, fiscales y presupuestales, fue de **\$250.000.000**, destinados para el pago de actividades técnicas y operativas necesarias para la realización del transporte de residuos sólidos a cargo del municipio en la zona urbana y rural, que contrate **EMCALIMA**, a través del área financiera. Para el cumplimiento del objeto del convenio, estos recursos proceden de **RECURSOS PROPIOS**, evidenciándose el Registro Presupuestal No.0000045 fechado 13 de julio de 2020, y certificación de la Fuente de Financiación del Convenio, que los recursos ejecutados fueron con el presupuesto general de la unidad de aseo municipal (Recaudo tarifario y subsidios).

Se observó que el contratista presentó informe de actividades, en las cuales se aprecia claramente la ejecución del objeto del Convenio Interadministrativo No.310-12-08,0003 de 10 de julio de 2020.

En relación al reproche aducido por el denunciante, respecto de que a las presuntas irregularidades en el Convenio celebrado entre la Empresa de Acueducto y Alcantarillado EMCALIMA y el Municipio, se pudo evidenciar mediante pruebas documentales, los informes y certificaciones, que no se presentaron peticiones, quejas o reclamos por la prestación del servicio.

Que efectivamente la Empresa de Servicios Públicos Municipales de Calima El Darién EMCALIMA E.S.P. tenía a su cargo la realización de actividades relacionadas con el objeto del CONVENIO y cuenta con el personal necesario para las actividades descritas y de acuerdo a los informes analizados del contratista y supervisor designado por la administración Municipal, se dio cumplimiento en los términos y pagos efectuados. **Por lo que de acuerdo a lo evidenciado no se vislumbraron irregularidades de índole fiscal.**

5 CONCLUSIONES

Una vez analizados los documentos, se evidenció Acuerdo Municipal No.011 del 11 de junio de 1997, donde el concejo municipal de Calima El Darién, aprobó la constitución de una empresa de servicios públicos domiciliarios de carácter municipal para la prestación de uno o más de los servicios públicos o realizar una o varias actividades complementarias, que de acuerdo al artículo 18 de la Ley 142 de 1994. La Sociedad correspondiente fue constituida por medio de la escritura pública número 902 del 30 de julio de 2001 de la Notaria Única del Circulo de Buga, con Registro Mercantil número 03616-04 de la Cámara de Comercio de Buga y cuya denominación fue Empresas de Servicios Públicos Municipales de Calima El Darién o EMCALIMA E.S.P., que el servicio de aseo, como servicio público domiciliario, cuyo prestador directo es el Municipio de Calima El Darién (Valle del Cauca).

Las actividades del convenio fueron ejecutadas, sin embargo, sufrieron ajustes, debido a los protocolos de seguridad que se implementaron en todo el país y que fueron de orden presidencial, sin que esto afectara el cumplimiento y logro de lo propuesto en el objeto del Convenio y manejo de los Residuos sólidos PMIRS DE CALIMA EL DARIEN.

El presente Convenio apoya con recursos humanos idóneos y operativo para coadyuvar con el cumplimiento de las actividades relacionadas con la administración, coordinar y supervisar los servicios Públicos domiciliarios a cargo del Municipio, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 señala que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, que lo anterior obedece a la normatividad del trabajo coordinado y el ánimo de no entorpecer el buen desarrollo de las funciones del MUNICIPIO y EMCALIMA, y prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo.

De las labores realizadas, se pudo observar que el convenio se ejecutó de acuerdo a la normatividad que regula la contratación estatal, así mismo, se denota el cumplimiento del objeto contractual, situación que permite indicar que no existen irregularidades de índole fiscal, que hayan provocado un daño a las arcas del Municipio de CALIMA EL DARIEN, el cual queda en firme al no haberse presentado observación alguna.

Igualmente, de acuerdo a lo esgrimido por el Honorable Consejo de Estado en Sentencia con radicado N° 68001-23-31-000-2010-00706-01 del dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017), consejera Ponente MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ, ha expresado:

"(...)

RESPONSABILIDAD FISCAL - Daño patrimonial Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria (Subrayado fuera del texto original) que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona. En el presente caso, no existe duda, ni siquiera por parte de la actora de que en efecto hubo un daño patrimonial al Estado [...]. (...)"

Así las cosas, no se observaron irregularidades de índole fiscal, de acuerdo a las consideraciones expuestas.

6 ANEXOS

CUADRO DE HALLAZGOS

CUADRO DE RESUMEN DE HALLAZGOS DENUNCIA DC-141-2020						
No. Hallazgos	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Fiscales	Sancionatorios	Presunto Daño Patrimonial (\$)
0	0	0	0	0	0	0